



AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Popayán, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO ORTEGA
APODERADO: DR. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE CESANTIAS Y
PENSIONES "PORVENIR"
RADICACIÓN: 19-001-31-05-002-2024-00118-00

La señora MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO ORTEGA, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, instaura demanda ordinaria laboral contra de la empresa MARKETING PERSONAL S.A representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022,

Por cuanto, no se aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.736.615 de Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.530.938, en los términos a que se refiere el memorial poder que se aporta.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral del asunto de la referencia concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe allegar constancia del envío por medio electrónico de copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 FIJADO HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
